



# Ajuntament d'Altea

**Tresoreria Municipal**

**Ordenances fiscals**

**Ordenanza reguladora de la tasa por el estacionamiento  
limitado de vehículos en la vía pública**

## **Ordenanza reguladora de la tasa por el estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública**

### **Artículo 1.- Fundamentos.**

El Excmo. Ayuntamiento de Altea, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, según nueva redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública por el sistema de permanencia limitada.

### **Artículo 2.- Naturaleza y objeto.**

La contraprestación que se regula tiene naturaleza de Tasa, por cuanto corresponde a un aprovechamiento especial de la vía pública, de duración limitada, cuyo control se realiza mediante un servicio en régimen de gestión indirecta, por concesión administrativa.

La Tasa que se regula en esta ordenanza, tiene por objeto el aprovechamiento especial del dominio público; por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas que tienen establecidas limitaciones en el tiempo de permanencia.

### **Artículo 3.-**

A los efectos de esta Tasa, se entenderá por estacionamiento, toda inmovilización del vehículo en zona limitada, cuya duración excede de dos minutos y no sea por imperativos de circulación.

Quedan excluidos, y por tanto, no están sujetos a la Tasa regulada en esta ordenanza, los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

### **Artículo 4.- Devengo.**

La Tasa se devengará en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas con permanencia limitada.

### **Artículo 5.- Obligados al pago.**

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

En caso de infracción a las normas de esta ordenanza, será responsable subsidiario el titular del vehículo, entendiendo como tal, la persona a cuyo nombre figura el permiso de circulación o el inscrito en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

### **Artículo 6.-**

El pago de la Tasa se efectuará al proveerse el usuario de la tarjeta de estacionamiento en los aparatos expendedores, instalados en las zonas limitadas.

En las tarjetas deberán figurar con claridad, el importe pagado, fecha y hora límite de estacionamiento según lo pagado. Las Tarjetas se colocarán en el interior del vehículo, contra el parabrisas, de tal forma que resulten visibles desde el exterior.

No obstante lo establecido en el apartado anterior también podrá realizarse el pago mediante tarjetas magnéticas, cuyas condiciones de pago se establecerán mediante acuerdo de Comisión de Gobierno.

#### **Artículo 7.- Tarifa**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 0,376834 € por hora, que podrá fraccionarse en periodos de tiempo correspondientes proporcionalmente a 0,031402 €, estableciéndose una tasa mínima de 0,094207€.

El tiempo máximo autorizado de establecimiento será de 2 horas.

#### **Artículo 8.-**

Las zonas afectadas por el control y limitación del tiempo de estacionamiento, se encontrarán perfectamente identificadas, mediante señalización adecuada, asimismo, a efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tarjetas, se colocarán las oportunas señales o indicadores, en las que los obligados al pago podrán obtener la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

#### **Artículo 9.-**

El control de los estacionamientos, se efectuará por personal debidamente uniformado y acreditado, quienes comprobarán la validez de las tarjetas y que no se sobreponga la hora límite de estacionamiento. Los citados controladores comunicarán a los miembros de la Policía Local cualquier trasgresión de estas normas, por si procediera la imposición de las correspondientes sanciones.

#### **Artículo 10.-**

El incumplimiento de las normas relativas al control de estacionamiento, cuya contraprestación se realiza con la Tasa regulada en esta ordenanza, constituye infracción tipificada en el Código de Circulación, cuya sanción se realizará de conformidad con éste.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza, fue inicialmente aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de noviembre de 1.998, elevado a definitivo el 14 de enero de 1999, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Publicado en BOP de fecha 09-02-1999.**

**Modificación publicada en BOP 31-12-2012**